



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

000551

OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2019

Doctora

LUZ MARY LOSADA CALDERÓN

Secretaria Académica

Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

Ref: Concepto jurídico sobre aplicación del Acuerdo 004 de 2006 en los casos previstos en el Acuerdo 010 de 2018.

Respetada Doctora Losada:

En atención a su oficio SFMA 0180 del 07 de marzo de 2019, mediante el cual solicita concepto jurídico sobre la solicitud de la señora TULIA AURORA VARGAS GUZMAN respecto a la aplicación de la exención prevista en el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2006, de conformidad con lo normado en el Acuerdo 010 de 2018, me permito inicialmente señalar que, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Siendo ello así, el concepto que a continuación se emite, no resuelve una situación concreta, sino que busca aclarar, el contenido de las normas que pudieran ser contradictorias entre sí, para efectos de desarrollar su alcance jurídico y su contexto interpretativo.

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿Se puede dar aplicación a la exención prevista en el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2006 expedido por el Consejo Superior, cuando se acude a él, por aplicación igualmente del Programa Académico de Retorno expedido por el máximo órgano de gobierno de la Universidad, mediante Acuerdo 010 de 2018?

II. Antecedentes

Señala la Secretaria Académica de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Doctora LUZ MARY LOSADA CALDERÓN, que la presente consulta fue objeto de una respuesta inicial por parte de la abogada de dicha Facultad, por lo que se solicita el presente concepto, a fin de emitir una respuesta de



fondo a la petición de la señora TULIA AURORA VARGAS GUZMAN, quien de la documentación adjunta, se observa elevó petición ante la Coordinación del Programa Académico de Retorno de la Universidad, a fin de que, en su condición de funcionaria de la Institución, se diera aplicación a la exención de que son beneficiarios los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Universidad, dado que se encuentra dentro de los casos previstos en el Acuerdo 010 de 2018, para ser autorizada para el Plan de Retorno de la Universidad.

La solicitud fue remitida al Consejo Académico, quien a su vez dio traslado a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se procediera de conformidad, por lo que se somete a consideración de esta oficina, el proyecto de respuesta de la profesional del derecho de la citada facultad

III. Referentes legales y normativos.

- **Acuerdo 004 del 25 de enero de 2006** *"Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."*
- **Acuerdo 010 del 17 de mayo de 2018.** *"Por el cual se autoriza el diseño y puesta en marcha de un programa académico transitorio de retorno a personas en los proyectos curriculares de pregrado y posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*
- **Resolución 069 del 14 de agosto de 2010** *"Por medio de la cual se reglamenta el programa académico transitorio de retorno en los proyectos curriculares de pregrado y postgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".*

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Sea lo primero señalar, que se comparte el contenido de la respuesta que se pretende emitir por parte de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que el concepto que se emite es complementario de lo que allí se dice, sin que el mismo sea vinculante, dada su naturaleza prevista en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015

Así, revisadas las normas que para el efecto aplican, se encuentra que, el artículo 30 del Acuerdo 004 del 25 de enero de 2006 *"Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, dispone:

ARTÍCULO 30º- *Exonerar en el pago total de matrícula, siempre y cuando hayan ingresado por méritos académicos previa selección entre todos los aspirantes, a los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Universidad. sus cónyuges e hijos y los hijos de los pensionados de la Universidad.*

Es claro, y no reviste interpretación alguna lo normado por el máximo órgano de gobierno de la Universidad, quien consideró que los servidores públicos de la Institución, así como sus hijos y cónyuges, tienen una exoneración del 100% en el pago de matrícula. En el caso sub examine, la duda jurídica



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

consiste en determinar si dicho beneficio, puede ser considerado para los casos que se reglamentan en el Programa Académico de Retorno la Universidad.

Así, el Consejo Académico, mediante Resolución 069 de 2010, "Por medio de la cual se reglamenta el programa académico transitorio de retorno en los proyectos curriculares de pregrado y postgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", señaló:

ARTÍCULO 2º- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Son los destinatarios del programa académico transitorio, las personas que se encuentran en alguna(s) de la(s) siguientes situaciones:

a. Situación 1. Personas que se encuentran reportados en el Sistema de Gestión Académica en estado T (Que terminaron materias y/o espacios académicos y no se matricularon), y han transcurrido más de 2.5 años desde la terminación de materias sin presentar su trabajo de grado.

b. Situación 2. Personas que se encuentran reportados en el Sistema de Gestión Académica en estado T (Que terminaron materias y/o espacios académicos y no se matricularon), y no han transcurrido más de 2.5 años desde la terminación de materias y no han presentado su trabajo de grado.

c. Situación 3. Personas que han cursado y aprobado el 70% o más de los créditos académicos del plan de estudios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y perdieron la calidad de estudiante.

c. Situación 4. Personas que hayan superado el término de permanencia establecido en el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario, y perdieron la calidad de estudiante.

Por su parte, el Consejo Superior Universitario, al expedir el Acuerdo 010 de 2018 "Por el cual se autoriza el diseño y puesta en marcha de un programa académico transitorio de retorno a personas en los proyectos curriculares de pregrado y posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", dispuso en el artículo tercero los derechos pecuniarios de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º- DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios en que incurren los estudiantes que se acojan al presente acuerdo se establecen de la siguiente manera:

a. Personas que se encuentran reportados en el Sistema de Gestión Académica en estado T (Que terminaron materias y/o espacios académicos y no se matricularon), y han transcurrido más de 2.5 años desde la terminación de materias sin presentar su trabajo de grado, el costo será el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b. Personas que se encuentran reportados en el Sistema de Gestión Académica en estado T (Que terminaron materias y/o espacios académicos y no se matricularon), y no han transcurrido más de 2.5 años desde la terminación de materias y no han presentado su trabajo de grado, el costo será lo previsto en el Acuerdo 004 de enero 25 de 2006.

c. Personas que han cursado y aprobado el 70% o más de los créditos académicos del plan de estudios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y perdieron la calidad de estudiante, el costo será lo previsto en el Acuerdo 004 de enero 25 de 2006.

(negrilla fuera de texto)



Nótese que desde la creación misma del Programa de Retorno, el Consejo Superior estableció los costos en que incurrirían los estudiantes de acogerse al presente acuerdo, sin que, tal y como se señaló anteriormente, revista interpretación alguna diferente lo allí reglado; es decir, para la situación prevista en el literal a) del artículo tercero, el costo que pagará cada estudiante será de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para los casos b) y c), por remisión expresa, será el previsto en el Acuerdo 004 de 2006.

Ahora bien, en cumplimiento del literal b) del artículo 14 de la Resolución 069 del 14 de agosto de 2010, corresponde a la Decanatura de la Facultad "*b) Estudiar las solicitudes, evaluar el cumplimiento de los requisitos y aprobar las solicitudes de ingreso al Programa*", por lo que la situación particular de la señora Vargas Guzmán, así como la de cada uno de los estudiantes que se acojan al programa, deberá ser evaluada y considerada para efectos de determinar, si aquellos deberán pagar los tres salarios mínimos, o lo convenido en el Acuerdo 004 de 2016.

Finalmente, corresponde realizar la salvedad respecto a que, los beneficios o exenciones previstas en el artículo 30 del acuerdo ibídem, no son excluyentes respecto del Acuerdo 010 de 2018; corresponderá sí, realizar el análisis para determinar en cuál de las situaciones se encuentra el empleado de la Universidad, para efectos de determinar cuál de los costos será el que opere, contexto este en el que se insiste, esta Oficina no emite ningún pronunciamiento, por cuanto es un caso concreto y particular que no obedece a la línea jurídica propia de este Despacho; sin embargo, si en gracia de discusión se realizara dicho análisis, habrá de decirse que, si luego de la evaluación que surja de cada caso particular, se tiene que el funcionario de la Universidad se encuentra en el caso 1, pues le corresponderá asumir el costo que allí se menciona, es decir, el pago de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes; por el contrario, si el análisis deviene en que, el funcionario se encuentra en los casos b) o c), pues por remisión expresa, deberá acudirse a lo dispuesto en el Acuerdo 04 de 2006.

V. Conclusión.

Teniendo en cuenta el análisis y las consideraciones mencionadas en el capítulo anterior, presenta esta Oficina Asesora Jurídica, las siguientes conclusiones:

1. La situación académica de retorno en la Universidad Distrital, se encuentra dispuesta en el Acuerdo 010 de 2010 expedido por el Consejo Superior Universitario, siendo reglamento mediante Resolución Nro. 069 de 2018 del Consejo Académico.
2. Las normas allí previstas, contemplan tres situaciones en las que se puede encontrar un estudiante que pretender acogerse a dicho programa de retorno. Dependiendo del análisis que realice el órgano competente, se determinará el costo que el estudiante habrá de asumir.
3. Los funcionarios de la Universidad Distrital pueden acogerse a la exención prevista en el artículo 30 del Acuerdo 04 de 2006, siempre que, y luego del análisis efectuado por la Decanatura, no se encuentren en la situación (1), para la cual existe un costo previamente definido, de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González-Abogada contratista OAJ	
Revisó:	Yair Alexander Valderrama P – Asesor Contratista OAJ	

